

opción

Revista de Antropología, Ciencias de la Comunicación y de la Información, Filosofía,
Lingüística y Semiótica, Problemas del Desarrollo, la Ciencia y la Tecnología

Año 36, agosto 2020 N°

92

Revista de Ciencias Humanas y Sociales
ISSN 1012-1587 ISSN-e: 2477-9385
Depósito Legal pp 198402ZU45



Universidad del Zulia
Facultad Experimental de Ciencias
Departamento de Ciencias Humanas
Maracaibo - Venezuela

opción

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

© 2020. Universidad del Zulia

ISSN 1012-1587/ ISSNe: 2477-9385

Depósito legal pp. 198402ZU45

Portada: Dulce y Eterna Espera

Artista: Rodrigo Pirela

Medidas: 80 x 100 cm

Técnica: Mixta

Año: 2008

Medio ambiente, víctima del conflicto armado colombiano

Fabio Patiño Navas

U. del Sinú Elías Bechara Zainum Montería (Colombia)

fabiopatiño@unisinu.edu.co

Luis Eduardo Díaz-Cid

University of Sinú "Elías Bechara Zainum" Montería, Colombia

<https://orcid.org/0000-0002-9845-1701>

Scopus ID: 57205324416

Chindos40@gmail.com

Eduardo Alonso Flórez Aristizabal

Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Montería, Colombia

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4409-1349>

eduardo.florez@upb.edu.co

Luis José Eduardo Díaz Zuluaga

Universidad Benito Juárez G. México

ORCID: 0000-0003-4074-5958

Luisdiaz2191@gmail.com

Resumen

Con la presente investigación se le reconoce al medio ambiente desde la presunción socio-jurídica que yace en el bloque constitucional y jurisprudencial colombiano como agente moral sujeto de derechos, para establecer un estatus inter-objetivo radicado en la interpretación tácita de la variante “víctima del conflicto armado”. La incursión y las operaciones ilegales derivadas desde las acciones terroristas por parte de actores armados ilegales colombianos. Se tomaron como muestra, tres regiones en Colombia donde las acciones de estos grupos al margen de la ley, han servido como arma ajena a la reglamentación ad hoc del Derecho Internacional Humanitario para el ejercicio praxeológico de coacción y coerción poblacional.

Palabras clave: eco-terrorismo, medio ambiente, conflicto, víctima, Derecho Internacional Humanitario.

Environment, victim of the colombian armed conflict

Abstract

With the present investigation the environment is recognized from the sociolegal presumption that lies in the Colombian constitutional and jurisprudential block as a moral agent subject to rights, in order to establish an interobjective status based on the tacit interpretation of the variant "victim of the armed conflict". The incursion and illegal operations derived from terrorist actions by Colombian illegal armed actors. Three regions in Colombia were sampled where the actions of these groups outside the law have served as a weapon outside the ad hoc regulation of International Humanitarian Law for the praxeological exercise of coercion and population restraint.

Key words: eco-terrorism, environment, conflict, victim, International Humanitarian Law.

I. INTRODUCCIÓN

Durante los 52 años de conflicto armado en el Estado colombiano, múltiples afecciones de naturaleza sociológica han salido a relucir, a la par de las distintas investigaciones socio-científicas realizadas por la comunidad académica del país. Denegar los impactos colaterales del conflicto, en especial aquellos que se encuentran asociados al medio ambiente, a la violación sistémica de derechos humanos y la arbitrariedad de acciones en contra del concepto DIH, es desnaturalizar la línea social que el Acuerdo para la Terminación del Conflicto impuso durante la realización del Preacuerdo para una Solución Pacífica y Dialogada establecido por las partes involucradas en el año 2011 (MINDEFENSA, 2018).

Los impactos colaterales, productos del eco terrorismo y del terrorismo ambiental llevado a cabo por el antiguo actor armado ilegal Farc y de las operaciones militares aéreas que carecieron de la adaptación del concepto de “sostenibilidad ambiental”, habrían demarcado una serie de afecciones intersectoriales orientadas a la inestabilidad artificial de ecosistemas y nichos ecológicos coexistentes en los escenarios bélicos en los que habrían sido desarrolladas acciones propias del conflicto (DÍAZ CID, L.E. 2016). De acuerdo con la anterior premisa, “espacios ambientales como los del Chocó, Putumayo, Arauca y Caquetá serían los más afectados por el aumento en la intensidad de los factores conflictuales durante el desarrollo de las acciones bélicas previstas en la primera década del siglo XXI” Rodríguez (2018).

La afirmación toma un sentido proporcional y lógico si se analizarán los resultados del Informe para la Sostenibilidad Ambiental generado por La Agencia para la Recuperación Ambiental de las Zonas en Conflicto (Rodríguez 2018). De acuerdo con este informe, bombardeos, derramamiento de crudo y contaminación de acuíferos serían las principales variables de afección. Tal fue el nivel de contaminación que, a la fecha, podría calcularse un deterioro territorial no menor a las 14,229 hectáreas subdivididas en los 32 departamentos que posee el país (MEJÍA, 2018).

El deterioro, considerado como acción derivada de la naturaleza misma del conflicto (FERREIRA y PROVICE, 2019), hallaría en la constante “coacción poblacional”, una forma de coerción por parte de

los actores armados hacia la estructura político-social del Estado colombiano, dando origen de una u otra forma, a que los actores armados ilegales encontraran en el medio ambiente, una herramienta clave de intervención, útil para doblegar la voluntad política de los actores estatales.

Desde este planteamiento, el objetivo del presente estudio se centra en Desarrollar un proyecto de política pública que pueda reconocer al medio ambiente desde la presunción socio-jurídica que yace en el bloque constitucional y jurisprudencial colombiano como a un agente moral sujeto de derechos, con el fin de establecer su estatus inter-objetivo radicado en la interpretación tácita de la variante “víctima del conflicto armado”

II. METODOLOGÍA

Para la presente investigación se utilizaron varios métodos como el método hermenéutico (DIAZ-CID, LE. et al. 2020) basado en la revisión de doctrina, jurisprudencia y normas que reconocen el medio ambiente como un derecho; Además, se hace una indagación y búsqueda documental a través de la consulta de diversas bases de datos y repositorios universitarios (DIAZ-CID, LE. VILLALOBOS, JV. 2020), en donde se rastrean documentos relacionados con tres categorías a trabajar como, la comunidad legalmente organizada llamada Estado colombiano, el medio ambiente como un derecho humano autónomo que es necesario para la vida, el desarrollo de cada

uno de los derechos y garantías que disfrutaban los asociados del estado de derecho hoy convencionalizado.

De igual forma, se implementó el método cualitativo, con un paradigma constructivista por medio de un estudio de análisis cualitativo, porque este estudio requiere un trabajo interpretativo, que brinde una perspectiva propia estructurada a través de lo estudiado, en lugar de dar conceptos unívocos medibles, cuantificables y replicables, ya que el enfoque cualitativo, favorece la flexibilidad y dinámica de los fenómenos (VILLALOBOS, JV., RAMÍREZ, RI., DÍAZ-CID, LE. 2019). Aunque la investigación se cimentó en fuentes documentales y narrativas (PALLARÈS, 2019), también presenta datos estadísticos e históricos; esta confluencia de métodos se busca una mirada crítica y reflexiva para darle un sentido de interpretación coherente con procesos sociojurídico y ambientales.

III. EL ESTADO ESTACIONARIO, UNA CRÍTICA A LA RAZÓN DE LA TEORÍA DEL CONFLICTO DESDE LA ANTONOMASIA DEL INTERACCIONISMO SIMBÓLICO Y SUS AFECCIONES HACIA LA VARIANTE AMBIENTAL

El Estado, institución direccional encaminada a la materialización de los preceptos básicos para la subsistencialidad de sus actores poblacionales (característica primaria del medio ambiente y fin de las políticas de Estado), es el encargado de cimentar sistemas y subsistemas que prevengan, de manera funcional, toda convergencia o

coyuntura contemporánea que pueda generar lo que Paul OQUIST, ha llamado “el colapso parcial de los Estados” (OQUIST Paul. 1978). Este colapso, también interpretado por Rotberg como factor catalizador de toda conflictividad, encuentra en la interrelación de las dimensiones del ser un sistema inestable, capaz de multiplicar caldos de cultivo en los que coexisten núcleos conflictuales complejos, todos ellos interactuantes en escenarios cuyas afecciones serían netamente ambientales (ROTBURG, Irwin. 2010).

Tal complejidad, característica propia de la teoría de los conflictos, específicamente desde la posición antropocéntrica del triángulo de la violencia de GALTUNG, que puede terminar relacionada con el concepto biocentrista ya expuesta, permite hacer un análisis de la procedencia del conflicto colombiano y de sus impactos ambientales iniciales haciendo uso la antonomasia del interaccionismo simbólico (GALTUNG, Johan 2003).

La simbología del caos se apropió de toda explicación que quisiera darse al conflicto. Es innegable aceptar que la coalición de ideologías ha diversificado la opinión del pueblo frente a verdaderos sucesos ocurridos en el inicio mismo del conflicto armado. Ahora, la dimensión ambiental, en este caso, entraría también en la dinámica apropiada, figurativa y categorial. (SANDOVAL, L., et al. 2017).

Tal vez es esta simbología caótica la que alimenta el rigor investigativo de autores como Rotberg, han ejemplificado que, dado el caso de una libre interpretación, la relación entre Colombia y su

problemática social interna y su impacto ambiental generado por la incursión de acciones eco terroristas.

Sin embargo, controvirtiendo la posición de Rotberg, para el caso en análisis direccionados a la presunción bélica y medioambiental, Kline declama que: “la posición moderna del Estado siempre ha sido sólida. Es decir, no puede ser analizada la conflictividad actual haciendo uso de referencias obsoletas como las que fueron dadas durante la época de la violencia” (KLINE, Paul. 2009). Desde una posición constructivista, Kline invita a autores como Rotberg a desdeñar toda variable de conflicto que implique un análisis intersectorial a partir del fortalecimiento de la relación Estado-sociedad iniciada en del periodo temporal del año 2002, mucho más de aquellos factos interrelacionados con la inestabilidad tácita de los espacios ambientales (VALDIVIA, 2018).

Véase que desde esta primera parte del análisis el interaccionismo simbólico ha sido, por un largo periodo de tiempo, la única fuente referencial para acudir a una construcción identitaria del conflicto en el que el espacio-tiempo vendría a ser la única constante de señalamiento, no contando que desde la primera década el siglo XXI la institucionalidad vertida en políticas económicas, sociales y en seguridad y defensa habría transmutado al punto de consolidar, no estabilizar, el 85,2% del territorio nacional. Concepción de las responsabilidades compartidas, una versión distinta del conflicto colombiano proveniente de la postura conceptual de Daniel Pécaut (PECAUT, Daniel. 2001).

Desde los inicios del periodo de La Violencia (1948) el encuentro entre “Cachiporros”, “Chulavitas”, “Pájaros”, Liberales y Conservadores se ha limitado a una distinción clásica, la distribución de tierras (DÍAZ CID, LE. 2016). Es por esto que investigadores como Bergquist determinarían que, de una u otra manera, la naturaleza del conflicto colombiano sería exclusivamente agraria (BERGQUIST, Charles. 2012). Hasta este punto, la responsabilidad conflictual recaería en el Statu Quo. No obstante, cuando a este le agregan constantes sociológicas como el narcotráfico, el terrorismo insurgente, el secuestro, la extorsión, etc. la responsabilidad no sería unilateral, toda vez que la línea institucional tendría que entrar a desempeñar un rol allegado a la especificidad de las necesidades poblacionales (DÍAZ CID, LE. 2016). (HERNÁNDEZ, CHUMACEIRO, ZIRITT & ACURERO, 2018; MELENDEZ, PATERNINA & VELASQUEZ, 2018)).

Así las cosas, para debatir posturas como las de Rotberg, Pécaut argumentaría que: “la voluntad del Estado si ha existido, no obstante, la voluntad de las instituciones, debido a la división de los poderes e ideologías, ha sido débil” (PECAUT, Daniel 2001b). Lo que deduciría entonces que, al igual que los tiempos de la Violencia, vendrían a ser las indiferencias partidarias las que al final del orden imposibilitarían la confluencia de factores, acciones y demás modelos sociales interconectados con el bienestar total de los segmentos poblacionales.

Por tanto, la visión que Pécaut expresaría tendiendo como base la descripción correlacional de las variables “orden y violencia”

distinguirían que el Estado posee una responsabilidad sub dividida, aun así, desdeñar dichas consecuencias imposibilitaría la dinamización de todo espectro sociológico que esté dispuesto a ofrecer un “cambio” intersectorial sobre los entornos en conflicto (PECAUT, Daniel. 2003). Esta visión, no deja de lado la realidad social de los contextos, pero si ofrece a los mismos, una oportunidad tangible para reestructurar la configuración bipartita implementada en la “Violencia”, desestimando su capacidad de impacto e interlocutando a favor de una reconciliación masiva DIAZ CID, L.E. (2014).

En conclusión, para un análisis profundo en donde se comprenda los direccionamientos, hacia el entendimiento mismo de la naturaleza del conflicto colombiano, exige la inclusión de diferentes posturas y versiones políticas y apolíticas. Sin embargo, así como es planteado por Pécaut, la constante del conflicto no puede simplificarse únicamente desde la perspectiva Espacio-temporal, puesto que la insuficiencia intemporal de las instituciones del Estado, no podrían definir la verdadera realidad causal de las estructuras del conflicto (PECAUT, Daniel. 2003).

Por ello, si de análisis se trata, sería menester incluir posturas socio-descriptivas, sujetas a la responsabilidad de los agentes morales, de los actores y de los impactos multidimensionales hacia la población y la estructuración de posibles soluciones para la desfavorabilidad fluctuante de los paradigmas micro-etnográficos colombianos, así como también un marco categórico que pueda entregar al Estado colombiano un objeto claro para distinguir la realidad natural de la

variante del medio ambiente, mucho más de la que está sujeta a la creación de derechos constitucionales (PECAUT, Daniel 2006).

La última parte de esta revisión documental y bibliográfica se conceptualiza desde la interpretación de normas y demás elementos jurisprudenciales que son útiles para señalar al medio ambiente como a una víctima de los conflictos armados. Para esto, se presentan posturas de diferentes juristas que haciendo uso de sus argumentos conceptuales normativos del derecho, hacen uso de una serie de condicionamientos morales, éticos y jurídicos atados al principio primordial de la vida, interconectado ambas categorías: medio ambientales y humanísticos.

De acuerdo con Zuleta, un entendimiento primario de *summa* importancia que se le puede dar al medio ambiente, provendría del precepto integral que expone la recopilación de estudios internacionales, cuyo repertorio explícito en la El Tratado Internacional para el Cuidado del Medio Ambiente (ZULETA, Estanislao 1991). Para quien, la relación de vida y subsistencia no es más que un motivo elocuente que permite conceptualizar de forma jurídica un valor moral y ético, de profundo respeto por parte de los conglomerados sociales (ZULETA, Estanislao 1991).

Aunque en algunas naciones no esté aún estructurado el derecho mismo de las presunciones positivas para el medio ambiente, se hace claro al debatir, la insuficiencia de la realidad jurisprudencial al no poderse desnaturalizar la obligación de los Estados frente al

reconocimiento jurídico de los actores claves para el subsistir de la vida humana (BELLMONT, Y. 2012).

Tal subsistir, también reconocido por Lazarus como a la solución clásica entre escenarios y formas de convivencia demanda la estructuración de componentes jurídicos o públicos, en tal defecto, que puedan consolidar toda forma de afección o impacto negativo. (LAZARUS Richard J. 2008). Siendo así, el medio ambiente pasaría entonces a ocupar un escenario moralista, ético y humanista.

Alineado con las aseveraciones de Lazarus, Bodansky se involucra en una problemática de fondo, la cual propone comprender factores y demás constantes que conviertan al ser humano en “persona natural” para, con posterioridad, realizar asimilaciones antropológicas en las que se declarara como un actor o sujeto de derechos al medio ambiente per se (BODANSKY, Daniel 2016).

Bodansky definiría que no hay sujeción o interpretación jurídica internacional alguna que desestime la importancia práctica del medio ambiente como actor constante de derechos. Si bien existe una relación entre el derecho natural y la caracterización antropológica del ser, esta, a la par de los sistemas y de las necesidades debe evolucionar, llegando al punto de considerar todo medio que genere “vida” o que facilite “subsistencia” como a una forma, persona u actor de garantes cualidades. (Bodansky 2014)

Así como Bodansky plantea la problemática, pero Tribe contrapone una función inherente del sujeto natural de derecho, esta anticiparía a la asignación de “responsabilidades y deberes” como a las variables claves para desmeritar todo elemento de acción jurídica que pretenda entregar al medio ambiente tal reconocimiento. Aunque contrario a la posición objeto de la investigación, la afirmación da claridad en cuanto a la proposición misma del derecho natural, este último encargado de reconocer el estatus garante del sujeto derechos (TRIBE, Laurence H., 1974).

Si los deberes y las responsabilidades habrían de ser ambas constantes de interpretación, (Rodgers & Schaechter 2014), por ejemplo, delimitarían la complejidad de la situación al debatir que la responsabilidad de la variable ambiental recae sobre la existencia de los seres y la manutención de los conglomerados sociales. De esta manera, la responsabilidad y el deber no tendrían que abstraerse a un análisis materialista, determinista o voluntaria de la acción tangible (VILLALOBOS A, J. V. et al. 2019).

En este caso, no solo sería persona física o natural aquella que pertenece a la “especie humana” ya que, si bien es cierto que existe relatividad en los deberes y obligaciones sociales, también es necesario controvertir que la obligatoriedad social podría ser estudiada desde la animosidad de las concepciones allegadas a la “unidad bio-ecológica”.

La unidad bio-ecológica, empleada por (Rodgers & Schaechter 2014) para dar viabilidad a los resultados investigativos de su tesis

doctoral, empieza a tomar relevancia una vez considerada la preocupación medioambiental de la Convención de las Naciones Unidas para la Protección del Medio Ambiente. El autor, bio-centrista radical, entendió que la obligación del medio ambiente es nula, es decir, no cambia, puesto que su obligatoriedad recae en la estabilización primaria de las unidades o nichos ecológicos, aclarando de manera lógica que estos últimos son indispensables para garantizar la subsistencia de los escenarios habitacionales.

La postura teórica de Rodgers es necesaria para entender que la obligación es intangible, es decir, no es vista por el derecho natural como a un beneficio de momento, sino más bien como a un aspecto derivado de la convivencia entre individuos y nichos poblacionales. Por ende, la obligatoriedad en este caso se hallaría neutralizada siempre y cuando este busque, desde la dimensión de las responsabilidades de la variante medio ambiental consolidar toda forma, precepto o vector que pueda garantizar subsistencialidad alguna de los conglomerados (Rodgers & Schaechter 2014).

Otra de las posturas claves para entender la cuestión jurídica de los derechos naturales del medio ambiente provendría de una mirada analítica aparentemente relacionada con la esencia intermodal del derecho exegetico. Para esta tipología de normas y principios, el derecho es en principio la conjunción y materialización de toda primicia social y valor atado a la concepción misma de la vida.

En tanto, desde la mirada objetiva de Sagoff, el medio ambiente sería una de las tantas funciones exegéticas necesarias para garantizar la posición sustentable del “ser” frente a otras especies que no estén en la capacidad de generar plasticidad sináptica (SAGOFF, Mark 1981). Es allí, en el punto de la plasticidad en donde el autor realiza una interpretación seudocientífica de las facciones biológicas que hacen al ser un sujeto de responsabilidades, deberes y obligaciones y por qué, desde una mirada objetiva, el “medio ambiente”, en este caso, carecería de toda forma de responsabilidad sistemática.

Para Sagoff considera sujeto de derecho a un centro de imputación ideal de deberes y derechos; esto es, aquella unidad sobre la que la ley efectúa imputaciones directas, arrojándole derechos y obligaciones. Para el derecho, los únicos sujetos de derecho son las personas que respiran fuera del vientre materno (SAGOFF, Mark 2007).

Por ende, si no hay vientre materno alguno, al contrario, si es la unidad bio-ecológica la que garantiza todo medio de subsistencia (VIVAS, 2018), este no tendría responsabilidad bilateral, toda vez que la unilateralidad jugaría un rol primario para los seres vivos motrices. Con esta afirmación, la ley, en este caso consecuente desde los principios iusnaturalistas e iuspositivistas (MARCOS, 2019), debería encontrar cabida alguna para reinterpretar o reconfigurar formas de aceptación jurídica en las que el medio ambiente pase a ser, por fundamento universal (LÓPEZ-LÓPEZ, MILA y GALARZA, 2019), una persona natural de derechos constante y de obligaciones, todas

estas ya solventadas mediante la consolidación de bases ecológicas requeridas para la consolidación de la variante “subsistencia” (DIAZ-CID, LE, VILLALOBOS, JV. Et al 2020)

La relación leyes y derechos es notable. Por esto, para interpretar la visión investigativa se hace uso de una secuencia filosófico-jurídica necesaria que sean incluidas en la construcción de la revisión de literatura inter-subjetivos en curso (VILLALOBOS, JV. DIAZ-CID, LE, Et al 2020).

El primero de ellos, exponiendo una antinomia legal es Stewart al desarrollar una relación de alcances holísticos, lo que empezaría por deducir que: “(no hay diferencia entre el derecho positivo o natural que se designa para el ser humano y el derecho existencialista que debiera hacer parte de un marco jurídico para la protección del medio ambiente” (STEWART, RB. 2015. p. 192).

La idea de la antonimia, expuesta desde dos valores subjetivos: la norma para el control y la norma para la prohibición, facilita entender por qué, haciendo uso de un concepto iusnaturalista, se entendería el medio ambiente como a un sujeto de derechos (ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro. 2011).

Para STEWART la norma prohíbe todo exceso de acción que ponga en peligro el sustento o cumplimiento básico de las nociones éticas y morales (GUTIÉRREZ, TOMÁS y ALBEROLA, 2018). Por ello, no podrían existir comportamientos denigrantes que pusieran en

riesgo al interés o bienestar colectivista a raíz de la “ignorancia circunstancial” del comportamiento indebido (STEWART, RB 2015).

Esta indubitada proposición estructuraría un factor de análisis poco utilizado: la función de integración que emana de la axiología poco desdeñada en la heurística jurídica. El segundo valor subjetivo, preferido por el autor si se tiene en cuenta que bajo su dirección esboza una forma de entendimiento racional hacia la variante “medio ambiental” muy bioética para el intelecto investigativo de los autores anteriores aportaría a este análisis un núcleo de reinterpretación caracterizado por: la prioridad hermenéutica, la distinción holística y la virtud bioética de las causales para promulgación de la norma jurídica (VILLALOBOS ANTÚNEZ, J. V. et al 2019).

Estos tres principios coadyuvarían a la versión axiológica de la simbiosis entre derechos naturales y derechos derivados a integrarse de forma bilaterales pues no existirían los nichos poblacionales de no existir las garantías ambientales o virtudes naturales.

Farber presenta un sustento axiológico y ontológico que nace de los principios universales asociado al derecho que poseen los seres humanos frente al concepto “medio ambiente”. Interpretado de forma jurídico-política-humanística a la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Yáñez, 2018), declama la indelegable proposición jurídica que debería existir en la asignación de derechos al medio ambiente y su posterior protección (CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS 1992).

Farber busca reconocer el sistema de derechos ambientales, no desde la posición misma del ser, pero sí haciendo alusión de los beneficios que este mismo recibe a través del usufructo de recursos, tangibles o intangibles (FARBER, Da. 1992). Describiendo un precepto teórico renovador, toma los 25 principios del medio ambiente, estructurados en la Cumbre de la Tierra para estructurar un concepto derivado de la “subsistencia bilateral” (CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS 1972). Es decir, para Farber la relación es mutua e inquebrantable. Durante los primeros siglos no tuvo problema alguno ya que los impactos ambientales generados por la destrucción bélica no eran tan notables, contaminantes y tóxicos como los contiguos, vistos por primera vez desde el periodo de “entreguerras”.

Farber no solo intercede para que sea dada una construcción de la dimensión jurídica que reconozca al medio ambiente como a una víctima del conflicto, sino que también expone que la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (1972) y el Informe de Brundtland (1984) serían los comienzos jurídicos, desde la perspectiva del derecho público internacional, para comenzar a diseñar una proposición identitaria capaz de demarcar la relación entre el medio ambiente como víctima de los conflictos armados y su predestinación internacional a convertirse en sujeto de derechos.

Parte de los derechos fundamentales ambientales consiste en que la distinción del medio ambiente como agente moral de derechos es inocua, también lo serían todos aquellos impactos colaterales interconectados con la inestabilidad del bienestar colectivista que

radica en el derecho humano a vivir en un medio ambiente sano (PALLARÈS, PLANELLA, CHIVA Y ALBAR, 2019). En este caso, la afección del conflicto armado se vería como a un impacto de características bimodales, no siendo el medioambiente el único actor perjudicado, puesto que también vendrían a serlo todas aquellas formas de vida que del mismo dependerán los seres humanos.

Un análisis intermodal de los impactos ambientales generados por el eco-terrorismo sobre tres regiones del territorio nacional colombiano. A través de este análisis, expondrán patrones y dinámicas características en las que se identifica las actividades ilegales que los actores armados generan en pro de categorizar y emplear al escenario ambiental como forma o arma de coacción y coerción poblacional.

CONCLUSIÓN

La identificación del medio ambiente como actor de derechos naturales no es una proposición nueva. Tal y como se ha visto en la revisión de la literatura, distintas proposiciones se han elaborado en pro de diferentes disciplinas del conocimiento.

Por un lado, las ciencias jurídicas declaman que la posición del medio ambiente como actor de derechos o como víctima de cualquier suceso materializado en la disputa de intereses y necesidades es un método o factor que requiere condicionamientos específicos, lo que implicaría al Estado ejecutar reconfiguraciones y otras figuras

normativas alternas que puedan interconectar a la voluntad jurídica de la necesidad de los contextos.

Por el otro lado, la versión filosófico-jurídica, el medio ambiente si debería ser considerado un factor representante acostumbrado de derechos. Esta obligación, exclusiva del Estado, habría de sugerir la construcción de un modelo jurídico direccional, orientativo y secuencial que pueda estimar la capacidad jurídica de los Estados y vendrían a ser las obligaciones morales propia de la concepción natural de los derechos u obligaciones que implican a la prolongación de la vida misma.

Se requiere plantear acciones o conceptos estratégicos públicos que puedan declarar al medio ambiente como a un actor de derechos naturales, con el único objetivo de garantizar la reparación del mismo, una vez finalizadas las acciones bélicas provenientes de un conflicto armado.

Analizando todos los conceptos y terminando de entrar en lo real, podemos decir que el único afectado silencioso que no se queja, es el medio ambiente, que terminara por desgracia haciéndole irreparable para las generaciones futuras.

Se requiere crear presunciones y elementos dogmático-jurídicos que sean considerados en el contexto internacional durante la determinación del medio ambiente como víctima del conflicto armado, mediante la realización de un ejercicio comparado de derecho que

establezca patrones jurisprudenciales y acciones decisoras universalmente comunes.

Es necesario estructurar un estudio de tendencias asociadas al daño ambiental y ecológico, mediante el empleo de una tabla de Reigner que facilite la identificación y delimitación de posibles escenarios interconectados con daños ambientales crónicos, generados por variantes criminales como: eco terrorismo y terrorismo ambiental.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro. (2011). El derecho de la naturaleza: fundamentos. En: La naturaleza con derechos. De la filosofía a la política. Ediciones Abya Yala, Quito,
- BELLMONT, Y. (2012). El concepto de justicia ambiental: reflexiones en torno a la jurisprudencia constitucional colombiana del siglo XXI. (tesis de maestría). Universidad Nacional. Bogotá, Colombia
- BERGQUIST, Charles. (2012). Violence in Colombia: The contemporary crisis in historical perspective. *Análisis Político*, (17), 106-108.
- BODANSKY Daniel, BRUNNÉE J. RAJAMANI L. (2014). Ley Internacional de Cambio Climático. Oxford, ISBN. 0199664307, 9780199664306. 280 páginas
- BODANSKY, Daniel. (2016). The legitimacy of international governance: ¿a coming challenge for international environmental law? *American Journal of International Law*, 93(3), 596-624. (2016). Sobre el despojo de tierras en Córdoba (Colombia). *Revista Opción*. Año 32. Especial 12. Pp.: 12-38
- CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS (1972) Sobre el Medio Ambiente Humano (CNUMAH). Celebrada en Estocolmo, Suecia entre el 5 y el 16 de junio.

- CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS (1992), Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Habiéndose reunido en Rio de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992,
- DÍAZ CID, LE, DÍAZ ZULUAGA, L.J.E. y DÍAZ HERRÁN, S.J. (2018). Derecho y cosmovisión: Formación del Abogado latinoamericano sobre el fuero de minorías étnicas indígena. *Revista Opción*. Año 34, No. 87. Pp.: 691-720 (p. 695)
- DÍAZ CID, LE. (2016). Sobre el despojo de tierras en Córdoba (Colombia). *Revista Opción*. Año 32. Especial 12. Pp.: 12-38 (p 29)
- DIAZ-CID, LE, VILLALOBOS, JV. and DIAZ Z. Luis. (2020) Philosophy and Right: Sartrean freedom in the Right of this century. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, *Revista Internacional de Filosofía y Teoría Social*. Año: 25, n° EXTRA 2, pp. 441-451 UNIVERSIDAD DEL ZULIA. MARACAIBO-VENEZUELA. ISSN 1316-5216 / ISSN-e: 2477-9555 (p. 442)
- EMMENEGGER, S., & TSCHENTSCHER, (1993). Taking nature's rights seriously: the long way to biocentrism in environmental law. *Geo. Int'l EIntl. L. Rev.*, 6, 545.
- FARBER, Da. (1992). Politics and procedure in environmental law. *JL Econ. & Org.*, 8, 59.
- FERREIRA, D. J., y PROFICE, C. C. (2019). Percepção Ambiental de Unidades de Conservação: O Olhar da Comunidade Rural do Barroão no Entorno do Parque Estadual da Serra do Conduru – BA. *Fronteiras: Journal of Social, Technological and Environmental Science*, 8(3), 179-795. <https://doi.org/https://doi.org/10.21664/2238-8869.2019v8i3.p179-795>
- GALTUNG, Johan (2003). *Trascender y transformar*. Una introducción al trabajo de conflictos, México, *Transcend – Quimera*.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Fernán Enrique (2009) Espacio, conflicto y poder: las dimensiones territoriales de la violencia y la construcción del Estado en Colombia *Revista Sociedad y Economía*, núm. 17, diciembre, 2009, pp. 185-214 Universidad del Valle Cali, Colombia

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Fernán Enrique (2009) Espacio, conflicto y poder: las dimensiones territoriales de la violencia y la construcción del Estado en Colombia *Revista Sociedad y Economía*, núm. 17, diciembre, 2009, pp. 185-214 Universidad del Valle Cali, Colombia
- GUTIÉRREZ, Melchor; TOMÁS, José Manuel y ALBEROLA, Salvador. (2018). Apoyo docente, compromiso académico y satisfacción del alumnado universitario. *Estudios Sobre Educación*, 35, 535-555. DOI: 10.15581/004.34.535-555
- HERNÁNDEZ G. de Velazco, Judith J., CHUMACEIRO, H, Ana C. , ZIRITT T. , Gertrudis. & ACURERO, Marilú. 2018. Culture for peace in Colombia. An approach from public policies/ Cultura para la paz en Colombia. Una aproximación desde las políticas públicas. *Opcion*, 34(86), 612-641. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/23856/24300>
- KLINE, Paul. (2009). Judging perceived and traversed distance in virtual environments. *Presence*, 7(2), 144-167.
- LAZARUS Richard J. (2008) *The Making of Environmental Law*_ University of Chicago Press. 334 páginas
- LÓPEZ-LÓPEZ, P.C, MILA, A. y GALARZA, V. (2019). Prácticas en la comunicación ambiental. Caso de análisis: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador en el primer semestre del 2017. *Revista KEPES*, 16 (20), 547-575. DOI: 10.17151/kepes.2019.16.20.20
- MARCOS, J. (2019). La Totalidad dominante desde Dussel como generadora de alienación identitaria. *Encuentros. Revista De Ciencias Humanas, Teoría Social Y Pensamiento Crítico.*, (09), 27-40.
- MELÉNDEZ MONROY, Y., PATERNINA SIERRA, J., & VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, D. (2018). Procesos de paz en Colombia: derechos humanos y familias víctimas del conflicto armado/ Peace processes in Colombia: human rights and victim families of the armed conflict. *JURÍDICAS CUC*, 14(1), 55-74. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.03>

- NACIONES UNIDAS ASAMBLEA GENERAL (1984), Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo o Informe de Brundtland
- OQUIST Paul. (1978). Violencia, conflicto y política en Colombia, Bogotá, Instituto de Estudios Colombianos, Bogotá, Biblioteca Banco Popular.
- OQUIST, Paul. (2009). Violencia, conflicto y política en Colombia (Vol. 1). Instituto de Estudios Colombianos. ISO 690.
- PALLARÈS, Marc. (2019). Estructuras de acogida, progreso y sistema educativo: Una aproximación a partir de la serie The Wire. *Arte, individuo y sociedad*, 31(2), pp. 375-392. DOI: <https://doi.org/10.5209/ARIS.60635>
- PALLARÈS, Marc, PLANELLA, Jordi, CHIVA, Óscar, & ALBAR, Javier (2019). El sentido de la educación: del yo como antídoto a la globalización. *Cinta de Moebius. Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*, (65), 254-266. Consultado de
- PECAUT D., (2001). Guerra contra la Sociedad, Editorial Planeta Colombiana («Espasa y Hoy»), Bogotá, 308 p.
- PECAUT, Daniel (2001b). Orden y Violencia. Evolución socio-política de Colombia entre 1930 y 1953, Editorial Norma, Bogotá, 648 p. (nouvelle édition et traduction corrigée).
- PECAUT, Daniel (2006). Crónica de cuatro décadas de política colombiana, Norma, Bogotá, 543 p.
- PECAUT, Daniel. (2003). Violencia y Política, Ensayos sobre el conflicto colombiano, Medellín, Editora Hombre Nuevo-Universidad del Valle, 164 p.
- RODGERS, D. R., SCHAECHTER, N. J. (2008). Environmental Law. *Ann. Surv. Am. L.*, 227.
- ROTBURG, Irwin. (2010). When states fail: causes and consequences. Princeton University Press.
- SAGOFF, Mark. (2007). Economic theory and environmental law. *Mich. L. Rev.*, 79, 1393.
- SAGOFF, Mark (1981). Teoría económica y derecho ambiental, 79 MICH. L. R EV. 1393

- SANDOVAL, L., MARÍN JARAMILLO, M. y ALMANZA, A. (2017). Explotación de recursos naturales y conflicto en Colombia. *Revista de Economía Institucional*. 19, 37 (nov. 2017), 201-225.
- STEWART, RB (2015). Reforming environmental law: the democratic case for market incentives. *Colum. j. Envtl. L.*, 13, 171.
- TRIBE, Laurence H., (1974). Ways Not To Think About Plastic Trees: New Foundations for Environmental Law, 83 *Yale L.J.*
- VALDIVIA, J. A. (2018). ¿Para qué sirve la historia de la filosofía? A propósito de la teoría de la percepción de John R. Searle. *Pensamiento*, vol. 74, 282, 945-962.
- VILLALOBOS ANTÚNEZ, J. V; RAMÍREZ MOLINA R. I. ; DÍAZ CID, L. E., 2019 Bioética y biopoder: perspectivas para una praxis pedagógica desde la ética de Álvaro Márquez-Fernández. *Revista Utopía y praxis latinoamericana*, N°. 87: 65-77
- VIVAS, Jorge Ricardo (2018). El Freud cognitivo. Los conceptos de la Física en El Proyecto. *Interdisciplinaria, Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 35(1), 137-152.
- YÁÑEZ, D. A. (2018). La epistemología de la razón histórica, *Bajo Palabra, Revista de Filosofía*, N° 18. Doi: <http://dx.doi.org/10.15366/bp2018.18.016>
- ZULETA, Estanislao (1991). Colombia: violencia, democracia y derechos humanos. Bogotá: Altamir.



**UNIVERSIDAD
DEL ZULIA**

opción

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

Año 36, N° 92 (2020)

Esta revista fue editada en formato digital por el personal de la Oficina de Publicaciones Científicas de la Facultad Experimental de Ciencias, Universidad del Zulia.
Maracaibo - Venezuela

www.luz.edu.ve

www.serbi.luz.edu.ve

produccioncientifica.luz.edu.ve